



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2023-UNTELS

Villa El Salvador, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora, de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual dispone: **APROBAR** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y el Cronograma del Proceso Electoral aprobado mediante Acta N° 0002-2023-CEU, de fecha 10 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, en el cargo de Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, en el cargo de Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMÁN**, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 0009-2023-UNTELS-CEU, de fecha 01 de febrero de 2023, la Dra. GLORIA HELENA CASTRO LEÓN, Presidente Comité Electoral Universitario, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el adjunto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, mejorado de acuerdo a las observaciones, recomendaciones y sugerencias propuestas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTELS, aprobadas en Acta N° 0005-2023-CEU del 31 de enero de 2023; asimismo, precisa que no se ha considerado la elección del representante de graduados porque según la Ley Universitaria, Art. 108°, "(...) Su estatuto (de la Asociación de Graduados) señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno"; indica que, el Comité Electoral cuenta con la asistencia técnica del personal de la ONPE, desde la primera reunión hasta la fecha, como consta en las actas y videos de las respectivas reuniones;

Que, de acuerdo al Proveído N° 0162-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 01 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para el Informe Legal en torno al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante al Oficio N° 050-2023-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 06 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el informe legal sobre el levantamiento de observaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, realizado por el Comité Electoral Universitario; según el detalle descrito:

"(...)

Sobre el particular, en vista que fueron levantadas las observaciones formuladas por esta dependencia mediante el Informe N° 012-2023-UNTELS-CO-P-OAJ; y, a sabiendas que dicho documento normativo tendrá un impacto favorable para el proceso de elección de las autoridades de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur; esta Oficina de Asesoría Jurídica otorga opinión legal favorable a la propuesta del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Lima Sur".

Que, de acuerdo al Proveído N° 0192-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva a la Secretaría General el expediente para la aprobación del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a ser agendado en sesión de la Comisión Organizadora;





.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2023-UNTELS

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y el Cronograma del Proceso Electoral aprobado mediante Acta N° 0002-2023-CEU, de fecha 10 de enero de 2023, los cuales en calidad de anexos forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Presidencia de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese

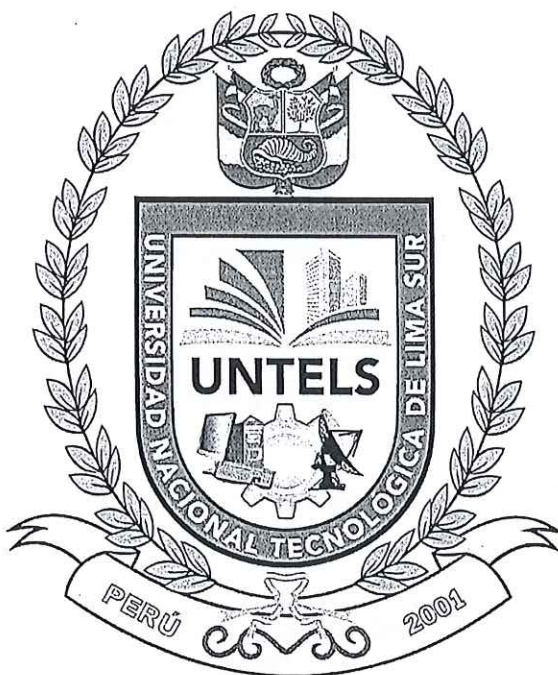


Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



RAFAEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CIUDAD UNIVERSITARIA, ENERO 2023**



**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Gloria Helena Castro León
Presidente

Elizabeth Emperatriz García Salirrosas
Vicepresidente

Fabio Zegarra Choque
Secretario

Eduardo Alejandro Cahuana Cotrina
Prosecretario

Mario Rogelio Peláez Osorio
Tesorero

Diego Arturo Rosales Pareja
Protesorero

Edwin Jhunion Zuta Chuquizuta
Relator

Moisés Cotacallapa Vilca
Primer vocal

Obert Marín Sánchez
Segundo vocal



TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNTELS

Este reglamento se basa en los principios de la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias" con código DI02-GSFP/AT, Versión 01, las cuales son: Legalidad, Imparcialidad, Competitividad, Autonomía, Igualdad, Libertad de elección, Motivación de las decisiones, Publicidad de los actos, Preclusión, Presunción de buena fe, y Presunción de validez del voto.

1. **Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo con la ley. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso y no debe ser modificado durante el proceso electoral, solo puede ser interpretado por el CEU en caso de vacío o deficiencia de la norma.
2. **Imparcialidad:** El CEU no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.
3. **Competitividad:** La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEU no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento Electoral.
4. **Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEU, conformado según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.
5. **Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
6. **Libertad de elección:** Los electores deben poder emitir su voto libremente, sin presión, coacción ni condicionamiento de ninguna clase provenientes de candidatos, autoridades o representantes.
7. **Motivación de las decisiones:** Las decisiones del CEU deben ser tomadas con base en el Reglamento Electoral y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.
8. **Publicidad de los actos:** Todos los actos del CEU deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este



principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados.

9. **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.
10. **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.
11. **Presunción de validez del voto:** Todos los votos emitidos por electores hábiles se consideran válidos en tanto no se demuestre lo contrario.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS).

Artículo 2. La base normativa de este reglamento es:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias y normas conexas.
- c) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Resolución del Consejo N° 158-2019-SUNEDU-CD. "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la ley 30220, ley universitaria en materia electoral de las universidades públicas".
- g) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, Directiva de la ONPE en la elección de autoridades con código DI02-GSFP/AT, versión 01.
- h) Estatuto UNTELS: RCO 142-2017-UNTELS.
- i) Resolución de Comisión Organizadora 205-2022-UNTELS. Aprobar la conformación del Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNTELS.

Artículo 3. Estas elecciones se realizarán con Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 4. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el claustro universitario: autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y graduados.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), en adelante CEU-UNTELS, es la autoridad máxima en los procesos electorales cuya misión es organizar, conducir, controlar, pronunciarse sobre las reclamaciones y proclamar los resultados de los Procesos Electorales. Es autónomo y determina su propio funcionamiento dentro del marco legal, siendo sus fallos inapelables.

Artículo 6. El CEU-UNTELS está constituido por seis (6) profesores ordinarios de la UNTELS; de los cuales tres (3) son principales, dos (2) asociados y uno (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes de acuerdo a lo establecido por La Ley N°30220, Ley Universitaria, en adelante La Ley. Los miembros del CEU-UNTELS son designados por la Asamblea Universitaria. El mandato del CEU-UNTELS es por un año, sin posibilidad de reelección inmediata. Los miembros del CEU-UNTELS no pueden ser candidatos ni personeros.

El CEU-UNTELS elegirá de entre sus miembros a sus órganos colegiados: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, primer vocal, segundo vocal, y relator.

Ley N° 27444. 107.2 A falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos.

Artículo 7. Las convocatorias a las sesiones presenciales o virtuales se realizan por parte del Presidente del CEU-UNTELS por correo electrónico institucional con la antelación prudencial, siendo aplicables las normas del TUO LPGA referidas a los órganos colegiados, salvo las sesiones de urgencia.

Ley N° 27444. Artículo 108.- Atribuciones de los miembros Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: 1. Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.

Ley N° 27444. Artículo 109.- Régimen de las sesiones. 109.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.

Ley N° 27444. Artículo 109.- Régimen de las sesiones. 109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

Artículo 8. El quórum mínimo para iniciar las sesiones del CEU-UNTELS es de seis (6) miembros en primera convocatoria, que debe contar con la presencia de al menos un estudiante. Si en el plazo mínimo de 20 minutos, no se tiene el quórum mínimo, se hará una segunda convocatoria, que podrá iniciar con número no inferior a tres miembros del CEU-UNTELS. El Secretario da fe de los acuerdos tomados, suscribiendo el Acta correspondiente juntamente con el Presidente. En ausencia del Presidente y Secretario los miembros presentes en esa sesión acuerdan quien asume y haga las veces de ellos. Los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de



empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 9. Para efecto de votación es necesario contar con el quórum establecido en el artículo anterior, los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

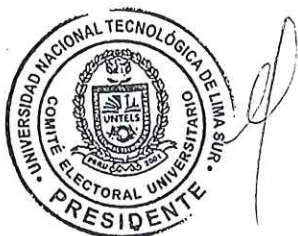
Artículo 10. Las autoridades y los responsables de cada oficina de la UNTELS tienen la obligación de atender los requerimientos del CEU-UNTELS con carácter de urgente y bajo responsabilidad.

Artículo 11. El CEU-UNTELS tiene como funciones:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentar al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Difundir el reglamento electoral, normativas, acuerdos y comunicados en el portal Institucional de la Universidad y otros medios a su alcance.
- c) Solicitar asistencia técnica a la ONPE.
- d) Convocar, conducir y controlar los Procesos Electorales.
- e) Elaborar, aprobar y difundir el cronograma electoral.
- f) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente difundir dichos padrones.
- g) Controlar el proceso de inscripción de candidaturas y publicar las candidaturas definitivas. Acreditar a los personeros titulares.
- h) Resolver las reclamaciones: observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a las candidaturas y recursos de nulidad, que se interpongan.
- i) Efectuar el cómputo final y publicar los resultados de las elecciones.
- j) Proclamar y expedir las credenciales a los ganadores de cada elección.
- k) Elevar un informe a la Asamblea Universitaria.
- l) Establecer el monto de las multas a los omisos al sufragio.
- m) Orientar la participación y el debate entre la comunidad universitaria.
- n) Resolver lo que no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral.

Artículo 12. En el Proceso Electoral, es competencia del CEU-UNTELS realizar las elecciones de:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Decano de Facultad.
- c) Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- d) Representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.
- e) Representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
- f) Representantes docentes al Consejo de Facultad.
- g) Representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.
- h) Elecciones complementarias.
- i) Otras de apoyo a organismos de la Comunidad Universitaria que lo soliciten, a condición de contar con los recursos necesarios.



CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. El CEU-UNTELS realizará la convocatoria y establecerá el cronograma electoral, los que serán publicados en el portal web de la Universidad y otros medios de difusión internos.

Artículo 14. La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Marco normativo.
- b) Objeto.
- c) Fecha y plataforma virtual de las elecciones.
- d) Cronograma electoral.
- e) Horario de atención del CEU-UNTELS.
- f) Formatos de inscripción de candidaturas.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 15. Tienen derecho a voto los docentes ordinarios hasta el mes anterior a la convocatoria y estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral que figuren en el padrón electoral.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 8.- El universo de votantes y la condición de votante hábil - 8.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 8.- El universo de votantes y la condición de votante hábil - 8.3 El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber

Artículo 16. La oficina de registros académicas proveerá la relación de los estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral y la oficina de recursos humanos proveerá la relación de los docentes ordinarios.

Artículo 17. El padrón electoral constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, número de DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.

Artículo 18. El CEU-UNTELS publica el padrón provisional, recibe y resuelve observaciones de algún elector, si hubiere, antes de publicar el padrón definitivo por resolución.

Artículo 19. El CEU-UNTELS entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a vertical line.

Artículo 20. El elector del VENP es responsable de:

- a) Utilizar su correo electrónico institucional, para recibir los mensajes de bienvenida y las credenciales (PIN y su contraseña).
- b) Crear y guardar de forma segura la clave personal de su correo institucional.
- c) Acceder y usar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- d) Ensayar el procedimiento de votación en el módulo de práctica del VENP.
- e) Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña del VENP bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCION

Artículo 21. Tienen derecho a ser candidatos, los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral definitivo. Los docentes solo pueden ser candidatos a autoridad u órgano de gobierno; en un estamento, facultad o categoría.

Artículo 22. Tienen derecho a ser candidatos, los estudiantes que figuren en el padrón electoral definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos en un estamento, facultad u órgano de gobierno.

Artículo 23. El CEU-UNTELS realizará los siguientes procedimientos:

- a) Recibir los expedientes con las candidaturas para las diferentes elecciones del Proceso Electoral.
- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos.
- c) Admitir las subsanaciones, reemplazos y renunciaciones.
- d) Publicar las listas provisionales.
- e) Admitir la presentación de tachas.
- f) Resolver las tachas.
- g) Admitir la presentación de reconsideraciones.
- h) Resolver las reconsideraciones.
- i) Publicar las listas definitivas admitiendo su inscripción con el número o letra que les identifique, asignado mediante el orden de presentación de expediente.

Artículo 24. Los formatos de inscripción serán proporcionados por el CEU-UNTELS y presentados por el personero titular.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 25. El personero debe figurar en el padrón electoral definitivo. El personero es el único representante de una candidatura. Un personero puede representar a más de una candidatura y que pertenezcan a la misma agrupación, siempre que sean autoridades u órganos y estamentos diferentes.



Artículo 26. El personero titular puede presentar un personero alterno y acreditar a personeros de mesa.

Artículo 27. El personero no puede ser candidato, autoridad, representante, miembro de mesa, ni miembro del CEU-UNTELS.

Artículo 28. Son funciones del personero titular:

- a) Solicitar la inscripción de la candidatura que representa.
- b) Participar durante todas las etapas del Proceso Electoral, una vez admitida la inscripción de la candidatura que representa.
- c) Formular tachas o pedidos de nulidad por escrito ante el CEU-UNTELS.
- d) Subsanan expedientes de candidaturas.
- e) Presentar descargos a las tachas formuladas a la lista.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 29. La elección de Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de Investigación se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 30. El personero de los candidatos a Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de Investigación presentará lo siguiente:

- a) Ficha de inscripción conteniendo a los tres cargos en lista completa.
- b) De cada integrante de la lista:
 1. Una fotocopia simple del DNI.
 2. Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 3. Fotocopia simple del grado académico de Doctor
 4. Declaración jurada de:
 - haber obtenido el grado de Doctor con estudios presenciales.
 - no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - no haber sido Rector o Vicerrector en el periodo inmediato anterior de la UNTELS.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor y certificado de antecedentes penales y judiciales.

5. Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector. Para ser elegido Rector se requiere: 61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la



categoría. 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31. El CEU-UNTELS recibirá las listas conformadas por candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de investigación, según formulario del CEU-UNTELS.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE DECANO

Artículo 32. La elección del Decano se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 33. El personero de los candidatos a Decano, presentarán lo siguiente:

- a) Ficha de inscripción conteniendo al candidato nominal.
- b) Del candidato nominal:
 1. Una fotocopia simple del DNI.
 2. Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
 3. Fotocopia simple del grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad.
 4. Declaración jurada de:
 - haber obtenido el grado de Doctor o Maestro con estudios presenciales.
 - no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - no haber sido Decano en el periodo inmediato anterior en la misma facultad de la UNTELS.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor o Maestro y certificado de antecedentes penales y judiciales.

5. Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Resolución N° 066-2019-SUNEDU/CD. Artículo 5.- Dirección de la Facultad - 5.4 El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según



corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES

Artículo 34. La elección de Representantes Docentes se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

Artículo 35. El personero de los candidatos a Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria, por separado en cada categoría presentará:

- a) La ficha de inscripción conteniendo la lista completa según la categoría.
 - 1. Representantes de Docentes Principales, integradas por cinco (5) docentes.
 - 2. Representantes de Docentes Asociados, integradas por tres (3) docentes.
 - 3. Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por dos (2) docentes
- b) De cada integrante de la lista, la siguiente documentación de conducta digna:
 - 1. Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 2. Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - 3. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: certificado de antecedentes penales y judiciales.

Las listas podrán incluir accesorios hasta un número no mayor al número de titulares.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.

Artículo 36. El personero de los candidatos a Representantes Docentes a Consejo de Facultad, por separado en cada categoría, presentará:

- a) La ficha de inscripción conteniendo la lista completa según la categoría.
 - 1. Representantes de Docentes Principales, integradas por tres (3) docentes.
 - 2. Representantes de Docentes Asociados, integradas por dos (2) docentes.
 - 3. Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por un (1) docente.
- b) De cada integrante de la lista, la siguiente documentación de conducta digna:
 - 1. Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



2. Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: certificado de antecedentes penales y judiciales.

Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

CAPÍTULO X

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 37. La elección de Representantes Estudiantiles se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

Artículo 38. El personero de los candidatos a Representantes Estudiantiles presentará:

- a) Ficha de inscripción conteniendo la lista completa, por separado por cada Órgano de Gobierno.
 1. Para la Asamblea Universitaria, una lista de nueve (9) integrantes.
 2. Para el Consejo Universitario, una lista de tres (3) integrantes.
 3. Para el Consejo de Facultad, una lista de tres (3) integrantes.

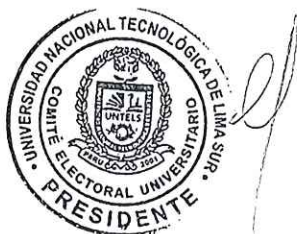
Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

- b) De cada estudiante de la lista, una declaración jurada que acredita lo siguiente:
 1. Haber cursado el periodo lectivo anterior a su postulación en la UNTELS.
 2. Contar con, por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados.
 3. Pertenecer al tercio superior en su Escuela Profesional o en la Escuela de Posgrado.
 4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 5. No haber ejercido el cargo a que postula en el periodo inmediato anterior.

La información que presenta cada estudiante será contrastada con la información que remita la oficina correspondiente.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 56.- Asamblea Universitaria - 56.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al



tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103° Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 58° Consejo Universitario 58.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes: 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 67.- El Consejo de Facultad 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes - 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO XI DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 39. En el caso de VENP, hay una única mesa electrónica de votación integrada por 3 miembros del CEU-UNTELS, de los cuales dos son docentes y el tercero es un estudiante. La mesa electrónica estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados internamente por el CEU-UNTELS.



El simulacro permite mostrar el funcionamiento del módulo VENP para la realización de la jornada electoral. Los miembros de la mesa electrónica deben asistir al simulacro de votación, los otros miembros del CEU-UNTELS y los personeros pueden asistir si lo desean.

Artículo 40. El CEU-UNTELS aprobará el diseño de cédulas de votación diferenciadas para cada elección y el módulo de práctica propuestos por la ONPE.

Artículo 41. Los miembros de la mesa electrónica deberán estar presentes (estar conectados) media hora antes de la hora estipulada para poder dar inicio a la votación.

Artículo 42. Los miembros de la mesa electrónica reciben un reporte de "inicialización" y un reporte de "puesta cero" de la ONPE, que dan conformidad de que el padrón electoral está habilitado en el sistema, no hay votos precargados ni votantes registrados y se encuentra listo para iniciar la votación.

Artículo 43. Para la votación, el elector:

- a) Ingresará al módulo de votación con sus credenciales (PIN y contraseña).
- b) Sólo podrá emitir su voto 1 sola vez.
- c) Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- d) Tendrá un tiempo de 5 minutos por sesión para realizar su votación.
- e) Puede utilizar la barra desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- f) Puede marcar en el recuadro donde se encuentra el nombre, foto, símbolo, letra, o número de la candidatura de su preferencia. También puede marcar el recuadro de voto nulo.
- g) Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- h) Visualizará un resumen de su(s) elección(es) y debe confirmar su votación o regresar para hacer algún cambio, si lo desea.
- i) Recibirá un mensaje de confirmación y debe hacer clic en "Salir" para culminar su participación.
- j) Podrá recuperar sus credenciales haciendo click en el botón verde de "Operaciones de Soporte"
- k) Contará con un teléfono y correo electrónico de contacto para hacer sus consultas durante la votación.

Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859. Artículo 287.- El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 44. Concluido el sufragio, la ONPE emitirá un reporte de participación electoral.

Artículo 45. Los miembros de la mesa electrónica recibirán de la ONPE un reporte con los resultados del (los) escrutinio(s).

Artículo 46. El reporte de participación y los resultados del escrutinio servirán de insumo para el cómputo final y la proclamación de ganadores.

Todos los reportes y actas electorales deben ser firmados por los tres miembros de la mesa electrónica y opcionalmente por los personeros que lo soliciten.



CAPÍTULO XII

DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47. La ponderación que otorga la ley a los estamentos en la elección es de 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

Artículo 48. En el caso que ninguna lista alcance el 50 % más un (1) voto ponderado, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En caso de que en el segundo lugar más de una lista tenga la misma votación, todas ellas pasarán a la segunda vuelta junto con la que ocupó el primer lugar.

Artículo 49. Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.

Artículo 50. Concluido el escrutinio automático del VENP, el CEU-UNTELS se declara en sesión permanente, citando a los personeros titulares acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Para realizar el cómputo de resultado, el CEU-UNTELS ejecuta las siguientes tareas:

- a) Verificar la participación electoral:
 1. En el caso de elección de autoridades, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes y más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
 2. En el caso de elección de representantes docentes, que la participación sea más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
 3. En el caso de elección de representantes estudiantiles, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes, que figuren en el padrón electoral.
- b) Verificar que la suma de votos válidos supera un tercio (1/3) de los votos emitidos.
- c) En el caso de la elección de autoridades, aplicar la siguiente fórmula de ponderación:

$$PT_n = \left(\frac{2}{3} \frac{d_n}{DT} + \frac{1}{3} \frac{e_n}{ET} \right) \times 100 \%$$

Donde:

PT_n = Porcentaje total ponderado obtenido por la candidatura n , redondeado a la cuarta cifra decimal.

d_n = número de votos válidos de los docentes por la candidatura n .

DT = número total de votos válidos de los docentes que figuren en el padrón electoral.

e_n = número de votos válidos de los estudiantes por la candidatura n .

ET = número total de votos válidos de los estudiantes que figuren en el padrón electoral.

- d) Para la proclamación de ganadores:
 1. En el caso de elección de autoridades, se declarará ganadora a la candidatura que supere el 50 % del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del escrutinio. Pasan a segunda vuelta, las



candidaturas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. En la segunda vuelta se declarará ganador a la candidatura que supere el 50 % del total de votos válidos ponderados de la votación.

2. En el caso de elección de representantes estudiantiles o docentes ante los Órganos de Gobierno, el reparto de escaños será proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista hasta completar el número de escaños, empezando por la lista mayoritaria. El número de escaños asignados se redondea al número entero inmediato superior, empezando por la lista mayoritaria hasta completar el número de escaños. La asignación de escaños a cada lista se realizará en orden de prelación.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora

a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. TÍTULO PRELIMINAR 158-C. Representación proporcional. El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 10.- Lista de candidatos - 10.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 19.- Resultados del proceso electoral. 19.3. En los procesos de elección de autoridades universitarias, se proclama ganadora a la lista que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 71 de la Ley Universitaria. Se excluye cualquier interpretación distinta.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 19.- Resultados del proceso electoral. 19.4. La asignación de escaños depende de la fórmula electoral implementada por el CEU. Dicha fórmula toma en cuenta la conformación de los órganos de gobierno prevista en la Ley Universitaria, salvo los casos donde el número de docentes hábiles para ser candidatos sea menor al número de escaños de la representación de la representación docente. En dichos casos, la Asamblea Universitaria aprueba una nueva conformación en consonancia con el derecho a la participación y el tercio estudiantil.

Artículo 51. El CEU-UNTELS proclamará a los ganadores de acuerdo a los resultados finales y entregará las credenciales correspondientes al Rector, Vicerrectores, Decano, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

Artículo 52. El CEU-UNTELS elaborará y entregará un informe final sobre el proceso



electoral a la Asamblea Universitaria. Dicho informe será publicado en el portal institucional de la UNTELS.

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD. Artículo 19.- Resultados del proceso electoral. 19.6. El CEU elabora, en el más breve plazo, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y es difundido en el portal institucional de la universidad. El contenido tendrá como mínimo: a) Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o lista electoral. b) El acta o resolución de elección del CEU. c) La conformación del CEU. d) El Acta y/o Resolución de aprobación del Reglamento de Elecciones y Cronograma Electoral. e) La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE. f) La constancia o instrumento que acredite la participación del 60 % de docentes ordinarios y 40 % de estudiantes matriculados. g) La resolución que proclama al ganador de la elección. h) La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

CAPÍTULO XIII

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53. Una elección complementaria de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno tiene el propósito exclusivo de cubrir los cargos que han quedado vacantes antes del cumplimiento del mandato.

Artículo 54. Las autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno electos en elecciones complementarias completarán el periodo restante de la gestión que generó la elección complementaria.

CAPÍTULO XIV

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 55. El CEU-UNTELS es la instancia electoral que puede declarar la nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de algún personero titular. En el caso de lista única, podrá solicitar la nulidad de la elección cualquier elector del padrón correspondiente.

Artículo 56. Para el VENP solo existe la posibilidad de nulidad total, que se daría en los siguientes casos:

- a) Para la elección de autoridades:
 - 1. Si solo participa el sesenta por ciento (60 %) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
 - 2. Si solo participa el cuarenta por ciento (40 %) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
 - 3. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.
- b) Para la elección de representantes docentes a órganos de gobierno:
 - 1. Si solo participa el sesenta por ciento (60 %) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
 - 2. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.



- c) Para la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno:
1. Si solo participa el cuarenta por ciento (40 %) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
 2. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

Ley Universitaria N° 30220

Artículo 66: Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. "La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados."

Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD

Artículo 22.- Nulidad del proceso electoral

22.4. "De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.

b) En la elección del representante docente -en cualquiera de sus categorías-, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón no emitan su voto.

d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea."

CAPÍTULO XV

MULTAS Y DISPENSA

Artículo 57. Se imponen las siguientes multas por no sufragar:

- a) Docentes: multa equivalente a cien soles (S/ 100.0), que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente de las elecciones.
- b) Estudiantes: multa equivalente a treinta soles (S/ 30.0), cuya cancelación será exigida como requisito para la matrícula del siguiente ciclo. En caso de un alumno por egresar, la cancelación será requisito para la obtención del Grado de Bachiller.

Artículo 58. Se exonerará de la multa, solo por causa de fuerza mayor que justifique la omisión al sufragio debidamente acreditado, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la elección.

CAPÍTULO XVI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 59. El CEU-UNTELS proporcionará a los personeros de los candidatos formatos opcionales de hoja de vida y plan de trabajo. Los formatos con la información correspondiente serán publicados en la página web del CEU-UNTELS para los interesados.

Artículo 60. El CEU-UNTELS tiene la atribución de organizar debates entre las candidaturas. Para ello cursará invitaciones a los personeros de los candidatos. Para la organización y realización del debate, el CEU-UNTELS contará con el apoyo de las



oficinas correspondientes.

Artículo 61. La propaganda electoral y el debate se debe basar en la hoja de vida y plan de trabajo de los candidatos, respetando el honor de las personas y la infraestructura de la universidad. EL CEU-UNTELS informará a la autoridad competente sobre el personero y candidato que infrinja esta disposición.

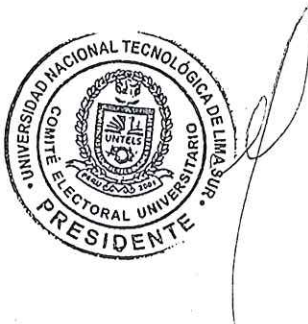
Artículo 62. La propaganda electoral no debe interferir con las actividades académicas o administrativas de la universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El CEU-UNTELS podrá adecuar los procedimientos y los documentos electorales a otras modalidades de votación.

Segunda. Ante cualquier vacío o defecto del presente reglamento, el CEU-UNTELS resolverá aplicando la Ley Universitaria, Resolución 158, Estatuto Universitario, pautas o recomendaciones de la ONPE y supletoriamente la ley orgánica de elecciones N° 26589.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Electoral Universitario-UNTELS, Acta N° 0005-2023-CEU del 31 de enero de 2023.
Lima, Villa El Salvador, 31 de enero de 2023





Aprobado por unanimidad.

**CAPÍTULO XVI
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Del Artículo 59 al 62.

Aprobado por unanimidad.

DISPOSICION FINAL

Aprobado por unanimidad.

Acto seguido se procedió a la revisión, deliberación y aprobación del Cronograma Electoral.

Aprobado por unanimidad.

Quedando de la siguiente manera el **Cronograma Electoral**:

Actividades	Días	Fecha
Convocatoria	Miércoles	22/3/2023
Publicación del padrón provisional	Jueves	23/3/2023
Presentación de observaciones al padrón	Viernes	24/3/2023
Resolución de observaciones al padrón	Lunes y Martes	27/3/2023 y 28/3/2023
Publicación de padrón electoral definitivo	Miércoles	29/3/2023
Presentación de candidaturas	Jueves	30/3/2023
Subsanación de candidaturas	Viernes y Lunes	31/3/2023 y 3/4/2023
Publicación de candidaturas provisionales	Martes	4/4/2023
Presentación de tachas	Miércoles	5/4/2023
Resolución de tachas	Lunes y Martes	10/4/2023 y 11/4/2023
Publicación de resolución de tachas	Martes	11/4/2023
Presentación de reconsideraciones	Miércoles	12/4/2023
Resolución de reconsideraciones	Jueves y Viernes	13/4/2023 y 14/4/2023
Publicación de candidaturas definitivas	Lunes	17/4/2023
Debate electoral de candidatos a autoridades	Entre Martes y Viernes	18/4/2023 y 21/4/2023
PRIMERA JORNADA ELECTORAL	Jueves	27/4/2023
Publicación de resultados del escrutinio	Jueves	27/4/2023
Presentación de recursos de nulidad	Viernes	28/4/2023
Resolución de recursos de nulidad	Martes	2/5/2023
SEGUNDA JORNADA ELECTORAL	Jueves	4/5/2023
Publicación de resultados del escrutinio	Jueves	4/5/2023
Presentación de recursos de nulidad	Viernes	5/5/2023
Resolución de recursos de nulidad	Lunes y Martes	8/5/2023 y 9/5/2023
Proclamación de ganadores	Miércoles	10/5/2023
Entrega de credenciales	Viernes	12/5/2023

Cierre de Sesión:

Siendo las 23:10 horas del día 10 de enero de 2023, la señora presidente agradeció la presencia de todos los miembros del Comité Electoral Universitario, dando por finalizada la sesión.



